



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

CONSTANCIA SECRETARIAL. señora juez le significo que, por reparto de septiembre 28 del 2020, envido al correo electrónico del despacho, correspondió el trámite de la presente demanda verbal de **CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES** promovida por **DEISY ALEJANDRA CIFUENTES CASTRO** en contra de **JOSE FERNEY DIAZ SANCHEZ** al cual se le asignó el radicado 050013110011-2020-00303-00. Se aduce en el texto de demanda concretamente en el hecho **CUARTO:** *Deisy Alejandra Cifuentes Castro, a fin de evitar prosiguieran actos de maltrato y amenazas reseñados, es esos días del mes de febrero de 2019, decidió irse a vivir a Medellín en compañía de su hijo Jordy Díaz Cifuentes; y por lo tanto, desee tal época, el señor José Ferney Díaz Sánchez, se quedó viviendo en apartamento propiedad de los esposos, domicilio común de la pareja; en Girardota.* Así mismo en el acápite **NOTIFICACIONES** se indica: **DEMANDANTE:** DESISY ALEJANDRA CIFUENTES CASTRO; calle 53 N°43-81; Medellín. **DEMANDADO:** JOSE FERNEY DIAS SANCHEZ: Carrera 9ª N°. 10C-133, apartamento 105, torre 9, municipio de Girardota. Sírvase disponer

Medellín, octubre 5 de 2020

ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA
Secretaria

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, cinco de octubre de dos mil veinte

| | |
|-------------------|---|
| Proceso: | VERBAL- CESACION DE EFECTOS CIVILES |
| Demandante: | DEISY ALEJANDRA CIFUENTES CASTRO |
| Demandado: | JOSE FENEY DIAS SANCHEZ |
| Radicado: | 05001-31-10-011-2020-00303-00 |
| instancia: | PRIMERA |
| providencia: | INTERLOCUTORIO N° 414 |
| temas y subtemas: | FALTA DE COMPETENCIA POR RAZÓN DEL TERRITORIO. |
| decisión: | RECHAZA LA DEMANDA. |

La señora **DEISY ALEJANDRA CIFUENTES CASTRO**, mayor de edad, por intermedio de apoderado judicial, instaura demanda **VERBAL DE CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO POR DIVORCIO** en contra del señor **JOSE FERNEY DIAS SANCHEZ.**

ANTECEDENTES

Según reparto realizado por la oficina de apoyo judicial al correo institucional el 28 de setiembre del 2020, correspondió a este despacho la presente demanda **VERBAL DE CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO POR DIVORCIO** elevada entre las partes ya descritas.

Conforme a la constancia secretarial precedente, es palmario que el domicilio del demandado **JOSE FERNEY DIAZ SANCHEZ** lo es el municipio de Girardota-Antioquia y el de la actora señora **DEISY ALEJANDRA CIFUENTES CASTRO**, lo es el municipio de Medellin- Antioquia, así lo indica la parte actora en el hecho **CUARTO** del libelo introductor y en el acápite de **NOTIFICACIONES**

CONSIDERACIONES

Al respecto y al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del art. 28 del CGP que en su texto indica:

“...En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o ésta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante...”

A renglón seguido estable el numeral 2º ibídem

“... En los procesos de alimentos, nulidad de matrimonio civil y divorcio, cesación de efectos civiles, separación de cuerpos y de bienes, declaración de existencia... será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve...”

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y la disposición transcrita, es claro que la atribución legal para resolver la pretensión procesal invocada en la demanda no corresponde a éste Despacho, por cuanto el lugar de residencia y domicilio del demandado o es el municipio de Girardota- Antioquia, y el de la ,demandante lo es el municipio de Medellín, Antioquia por lo que, de acuerdo a la normatividad transcrita, no es esta agencia judicial competente para tramitar la acción impetrada.

En consecuencia, de lo anterior, se rechazará de plano la presente demanda por falta de competencia por razón del territorio y se ordenará su remisión al **JUZGADO 001 DE FAMILIA** de Girardota- Antioquia, a fin de que asuma su conocimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Familia Oral de Medellín, Antioquia

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por las razones advertidas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: REMITIR las diligencias al **JUZGADO 001 DE FAMILIA** de Girardota- Antioquia, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

053b053b1ae83c0a20d826521f90db25d1e483090073fe1807363
e9a7ab6642e

Documento generado en 05/10/2020 12:05:29 p.m.